

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Menendez Manjón, vecino de Oviedo, representante de D.ª Carmen y D. Manuel Menendez Manjón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y siete hectáreas de la mina de espato fluor y barita, que se conocerá con el nombre de "María del Carmen", sita en el paraje llamado Vallín, conejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina existente en la carretera de Ribadesella a Canero, dentro de su kilómetro 14, situada al pie de la Escuela de Caravia, se medirán hacia el Este 50 metros y se colocará en este punto la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 300 metros, colocando en este punto la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª Oeste 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; de 3.ª a 4.ª Sur 700 metros y se colocará en este punto la 4.ª estaca; de 4.ª a 5.ª Este 800 metros y se colocará en este punto la 5.ª estaca; de 5.ª a 6.ª Norte 400 metros y se colocará la 6.ª estaca; de 6.ª a 1.ª Oeste 300 metros y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y siete hectáreas que se solicitan.

Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.339, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el conejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 24 de octubre de 1938, de D.ª Delfina Castandiello y Diaz, vecina de Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo, solicitando autorización para cerrar una finca de su propiedad, denominada "El Quintanal" o "Llerón", en sus linderos con el río Olloniego, en términos de Olloniego y acompañando a estos efectos croquis de situación de la finca de que se trata y de la línea de cierre a construir, juntamente con el documento acreditativo de la propiedad de la referida finca;

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 13 de marzo de 1939, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Oviedo, por medio del edicto correspondiente no se han presentado reclamaciones;

Resultando que los datos contenidos en el croquis de referencia coinciden sensiblemente con el terreno, que el cierre se encuentra efectuado, que los materiales empleados son de producción nacional, según así consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la zona oriental de esta División Hidráulica, informa en sentido favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata, proponiendo condiciones;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que la autorización solicitada puede hacerse en las condiciones que se proponen por el Ingeniero encargado del reconocimiento e informante, sin perjuicio y a salvo de todo derecho de tercero.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, que el cierre de que se trata se encuentre a efectuado, que los materiales empleados en las obras afectas a esta autorización son de producción nacional, y que, consiguientemente, puede aprobarse como Acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación;

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe

motivo legal que se oponga a lo que se solicita por doña Delfina Castandiello y Diaz, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a los trámites señalados prevenidos en las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, y demás disposiciones complementarias, en consecuencia de las cuales corresponde a esta División Hidráulica la resolución de este expediente.

El Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Delfina Castandiello y Diaz, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Delfina Castandiello y Diaz, para efectuar el cierre de una finca de su propiedad, denominada "El Quintanal" o "Llerón", lindante con el río Olloniego, perteneciente al Ayuntamiento de Oviedo, quedando así legalizadas las obras afectas a dicho cierre, ejecutadas con sujeción al croquis presentado que obra en el expediente.

2.ª La línea de cierre deberá mantenerse de forma que la vertical en cualquier punto de ella no toque en la obra de fábrica que constituye la cubrición del río Olloniego, en el tramo de referencia.

3.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de la concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Oviedo, 4 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de La Guardia.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 16 de junio de 1939, de D. Andrés Fernandez Llaneza, como Gestor de la Sociedad Regular Colectiva «Ortiz Sobrinos», domiciliada en Oviedo, solicitando autorización para efectuar obras en la margen derecha del río Caudal, con objeto de re-

cobrar terrenos propiedad de dicha Sociedad en términos de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); arrastrados por las aguas del citado río en sus últimas avenidas, acompañando a dichos efectos pertinente proyecto; remitiendo posteriormente, el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, juntamente con una certificación expedida por el Sr. Secretario del Consejo de Administración de la referida Sociedad en el que se justifica que el Sr. Fernandez Llaneza, está en posesión del cargo que ostenta, e instancia solicitando la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras de que se trata.

Resultando: Que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 27 de junio de 1939, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando: Que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose construídas las obras, en parte, según así consta en el acta levantada al efecto; informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental de la División Hidráulica del Norte de España, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica informa que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada, con las condiciones técnicas propuestas en el informe emitido por la División Hidráulica del Norte de España, sin perjuicio y a salvo de derecho.

Considerando: Que las obras de que se trata están bien proyectadas, y que, por otra parte, no son de temer alteraciones de importancia capaces de ocasionar daños en el régimen normal de la corriente del río Caudal, en el tramo correspondiente.

Considerando: Que las referidas obras no afectan a las proyectadas.

para encauzamiento del río Caudal.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley y Reglamento de Obras Públicas, la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Capítulos V y VI, Título II, y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Andrés Fernández Llana, como Gestor de la Sociedad Regular Colectiva «Ortiz Sobrinos», domiciliada en Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a la Sociedad «Ortiz Sobrinos», para ejecutar obras de defensa y rescate de terrenos en la margen derecha del río Caudal, en términos de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), ejecutándose las obras con sujeción al proyecto presentado, que sirvió de base al expediente, suscrito en el mes de junio de 1939, por el Ingeniero de Minas D. Andrés Fernández Llana, en cuanto no se oponga a las demás condiciones que se imponen.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo utilizarse los terrenos rescatados, en tanto no se apruebe dicha acta por la División Hidráulica del Norte de España.

Cuarta.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Quinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada, en su caso, el acta relativa al reconocimiento final de las obras.

Sexta.—Esta autorización se otorga, con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria

de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 4 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.— Es copia.

SECCION DE AGUAS

Negociado de concesiones

Examinado el expediente instruido en virtud de la petición formulada por D. Cándido García Álvarez, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima «Coto del Musel», relativa a determinadas obras de defensa, contra las avenidas del río Nalón, de las instalaciones exteriores afectas a la explotación minera denominadas «Minas del Coto del Musel», en términos del Ayuntamiento de Laviana, (Oviedo), acompañando a estos efectos el proyecto de las obras, juntamente con el resguardo del depósito, a disposición de esta Jefatura, relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras de referencia, radicantes en terrenos de dominio público.

Resultando: Que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 15 de noviembre de 1938, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Laviana, a los efectos de la información pública reglamentaria, solamente se presentó una reclamación.

Resultando: Que expuesta al peticionario la reclamación presentada, oponiéndose a la petición de que se trata, la contestó dentro del plazo al efecto señalado, rebatiendo, acertadamente, los argumentos aducidos en dicha oposición.

Resultando: Que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose parte de las obras construidas, en analogía, en sus características esenciales con las del mencionado proyecto, según así consta en el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización que se solicita, proponiendo condiciones.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido favorable asimismo, al otorgamiento de la autorización impetrada.

Considerando: Que en consecuencia de las obras de que se

trata no se agrava el peligro a que están sometidas las fincas a que los reclamantes hacen referencia en su escrito de oposición, de ser arrasadas que en su caso, pueden resultar beneficiadas en atención a que las aguas no atacarán tan directamente la margen opuesta, dado que con ello el río tiende a enderezar su dirección, lo que en parte podría disminuir el riesgo en las fincas de que se trata, y que por consiguiente, no procede atender dicha reclamación.

Considerando: Que en el proyecto se justifica la necesidad de las obras de que se trata, que no son de temer se originen cambios apreciables en la dirección y régimen normal de la corriente del río Nalón, en el tramo correspondiente, que parte de dichas obras se encuentran ejecutadas, en analogía, en sus características esenciales, a las del referido proyecto, y que el expediente instruido viene a legalizarlas.

Considerando: Que todos los informes son favorables el otorgamiento de la autorización que se solicita y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Considerando: Que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura, el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas.

Vistos: La Ley de Aguas vigente, de 13 de junio de 1879, y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Cándido García Álvarez, como Ingeniero Director de la Sociedad Anónima «Coto del Musel», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad Anónima «Coto del Musel», para ejecutar obras de defensa de las instalaciones exteriores de las minas que la Sociedad concesionaria explota en términos del Ayuntamiento de Laviana, (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscrito en 30 de septiembre de 1938, por el Ingeniero de Minas D. Cándido García Álvarez, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones que se imponen.

2.ª—Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en

que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, aprobándose en su caso, dicha acta.

4.ª El terraplén de relleno que se trata de ejecutar para rescatar los terrenos perdidos deberá ejecutarse de forma que su pie diste hacia el interior un mínimo de cuatro metros a contar del extremo inferior de los espigones, distancia que podrá aumentarse si se producen arrasires en la escombrera que lo forma, caso de desear dar más amplitud al avance del terraplén se deberá solicitar de la División Hidráulica del Norte de España, acompañando los justificantes de las medidas que se piensen adoptar para evitar la socavación de los mismos por las avenidas del río Nalón.

5.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, afectas a esta autorización.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del timbre, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Sección de Caballos Sementales

Delegación de cria caballar

COPIA. QUE SE CITA

El General Inspector de Cria Caballar y Remonta a Jefe Inspector de la 8.ª Zona Pecuaria, León.

Consecuente a su escrito número 6.828, de fecha 23 de diciembre referente a petición de prorrogar el plazo para solicitar la instalación de paradas particulares en atención a las circunstancias y de la poca difusión que se ha dado al Reglamento de paradas particulares, se amplía el plazo hasta el día 31 de enero.

León, 2 de enero de 1940.—El Comandante Inspector, Juan Escarda.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS
PLANTILLA del personal de todas

clases dependientes de este Ayuntamiento formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 1.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 del pasado mes de octubre último:

Funcionarios Administrativos.

Un Secretario, vacante.
Un Oficial de Secretaría.
Un Recaudador de Arbitrios.

Subalternos.

Un Alguacil-Portero.

Facultativos.

Un Médico de A. P. y D. de 3.ª.
Un Farmacéutico, vacante.
Un Practicante.
Una Comadrona,
Un Veterinario.

La anterior plantilla ha sido aprobada por la Corporación municipal en sesión celebrada el día dos de enero actual.

Corvera de Asturias, 3 de enero de 1940.—El Alcalde.

—:—

Acordada por la Corporación la celebración de subasta para contratación de las obras de reconstrucción de las escuelas de Cañicenes, cuyo presupuesto total asciende a la suma 43.331,05 pesetas, incluido las obras interiores de las casas habitaciones de Maestros y sin las citadas obras de distribución interior de casas habitaciones, importan pesetas 31.905,10 se hace público el acuerdo de referencia a efectos de reclamaciones contra el mismo, que podrán interponerse por cuantas personas o entidades lo tengan a bien, en el plazo de cinco días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente transcurrido que sea dicho plazo.

Corvera 3 de enero de 1940.—El Alcalde.

DE SARIEGO

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga de las ordenanzas fiscales que rigieron durante el ejercicio de 1939, para el de 1940, con las modificaciones introducidas en los números 5, 7 y 13 que constan en el oportuno expediente, se exponen dichos documentos por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Sariego 4 de enero de 1940.—El Alcalde, C. Peña.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que si lo crean necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del mencionado cuerpo legal.

Sariego 4 de enero de 1940.—El Alcalde, C. Peña.

DE MIERES

Padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal

Confeccionado el padrón de familias pobres con derecho a asistencia Médico-farmacéutica, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse dentro del mismo plazo, reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Mieres 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE YERNES Y TAMEZA

Plantilla de funcionarios y empleados que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación del 30 de octubre último se ha formado por la Gestora municipal en sesión del 26 del actual:

Empleados administrativos:

Secretario (accidental), con 2.250 pesetas anuales.

Depositario, con 150 idem.

Subalterno:

Alguacil-portero, con 60 pesetas anuales.

Administración de Arbitrios:

Administrador, con 100 pesetas anuales.

Personal facultativo:

Un Médico de A. P. D. e Inspector de Sanidad contratado para todos los servicios sanitarios, con 550 pesetas anuales.

Inspector Veterinario (vacante), 300 idem.

Tameza, a 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Felipe García.

DE GIJÓN

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio Díaz Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre D. Nicanor Díaz López, y a los efectos de los arts. 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido D. Nicanor Díaz López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado D. Nicanor Díaz López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, el mozo Antonio Díaz Menéndez, del reemplazo de 1941 y Cupo de Gijón.

El repetido D. Nicanor Díaz López es natural de Teverga, hijo de Antonio y de Carmen y cuenta 53 años de edad, y sus señas son las siguientes: Estatura, poca; corpulencia, buena; color, moreno; pelo, negro; cejas, al pelo; boca, regular; nariz, afilada; tenía las piernas arqueadas.

Todo lo cual certifico.

Gijón, a 29 de diciembre de 1939.—El Secretario, en funciones.—V.º B.º, El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MADRID

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes, de doña Antonia Alonso García, natural de Señano (Oviedo) hija de Manuel y de Teresa, que falleció en Madrid en la calle del Cardenal Cisneros 75 principal, el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a los setenta y ocho años de edad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su prima hermana doña Ramona Alonso Valeri, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno, decano de Madrid, donde se tramita el expediente de reclamación de heredera abintestato de la causante que pretende a su favor la expresada doña Ramona.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan de Peralvo.—El Secretario, Manuel Seis.

DE OVIEDO

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 124 de 1939, por el delito de hurto, acordó citar al denunciado Cornelio Fernandez Suarez, vecino de las Regueras, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 6 de enero de 1940.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DÍAZ Y DÍAZ, Carmen, natural de Cabañaquinta, (Oviedo), casada con ex legionario Manuel Sanchez Rivera, de la 3.ª Bandera, Primer Tercio Legión, a sus labores, de 28 años de edad, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la Ley procesal domiciliada últimamente en Oviedo, procesada por este Juzgado de Instrucción de Melilla, en causa número 77 de 1939; comparecerá por término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE RIBADESELLA

Don Manuel Gomez Garcia, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Ribadesella.

Doy fé: Que en el día de hoy ha comparecido ante mí, en la villa de Arriondas, don Juan Fernandez Suarez, Apoderado Jefe de la Sucursal del «Banco Herrero» en dicha villa de Arriondas, para hacer constar que durante la dominación marxista la gerencia y apoderamiento de la Sucursal en Arriondas de la citada Sociedad Anónima de Banca y Crédito «Banco Herrero», fueron usurpados por don Manuel Rubin Freile, designado por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, a propuesta del Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, despojando de su representación a la legítima de la Empresa, y que por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con esta fecha en Arriondas, he procedido a levantar la oportuna acta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo cuarto del citado Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, a requerimiento del apoderado Jefe de la Sucursal del «Banco Herrero» de Arriondas, formalizo el presente testimonio en Ribadesella a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Gomez.

—:—

Don Manuel Gomez Garcia, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Ribadesella.

Doy fé: Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don Tomás Estevez Mieres, Apoderado Jefe de la Sucursal del «Banco Herrero» en esta villa para hacer constar que durante la dominación marxista la gerencia y apoderamiento de la Sucursal de Ribadesella de la citada Sociedad Anónima de Banca y Crédito «Banco Herrero» fueron usurpados por don Luis Menéndez Fernandez y don José Guisasaola y Guisasaola, designados por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, a propuesta del Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finan-

zas, los cuales despojaron de su representación a la legítima de la Empresa, y que por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con esta misma fecha he procedido a levantar la oportuna acta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo cuarto del citado Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y a requerimiento del Apoderado Jefe de la Sucursal del «Banco Herrero», en esta villa, formalizo el presente testimonio en Ribadesella a tres de enero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Gomez.

—:—

NOTARIA DE COLUNGA

Don Luis Fernandez y Fernandez, Notario de Colunga, distrito de Villaviciosa, del Ilustre Colegio de Oviedo.

Doy fe: Que en esta Notaría de mi cargo y a requerimiento de don Eduardo Egocheaga Corujo, como apoderado del Banco Herrero, y Director de su Sucursal en esta villa, se autorizó en el día de hoy un Acta, de la que resulta:

Primero. Que el Banco Herrero tenía en esta plaza de Colunga, al tiempo del Glorioso Alzamiento, como tiene en la actualidad, una Sucursal, al frente de la cual actuaba y actúa, en su carácter de apoderado, dicho requirente.

Segundo. Que la referida Sucursal con todos sus negocios, libros, papeles y locales, fueron usurpados durante el dominio rojo, desde el veintitrés de febrero al dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, por David Fresno Piniella y Luis Huelga Alvarez, éste último, nombrado el dieciocho de marzo del mismo año para tal cargo, por la Delegación en Asturias y León, del Consejo Superior Bancario.

Tercero. Que confirmados los referidos extremos con los oportunos documentos, y el testimonio de dos profesionales de la misma actividad del requirente, sin intervención de Corredor Colegiado por la carencia de éstos en la localidad y justificada la identidad entre el negocio en Colunga de la entidad representada y el que desarrollaron los detentadores y cumplidos los demás requisitos exigidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, se autorizó la presente Acta.

Y para que conste, sirva de general conocimiento y pueda dar lugar a las oportunas reclamaciones dentro del plazo de diez días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio conforme en su esencia con los extremos pertinentes del Acta original, yendo extendido en este pliego de papel común debidamente reintegrado con cuatro pesetas cincuenta céntimos de pólizas, como corresponde a su clase y se encuentra legalmente autorizado, dejando anotada su expedición en Colunga a tres de enero de mil novecientos cuarenta.—Luis Fernandez.

NOTARIA DE NAVA

Don Fernando García Mauricio y

Longoria, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Nava, distrito de Infiesto y sustituto de la Notaría de Infiesto, en la actualidad vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, hago constar:

Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, he autorizado un acta a instancia del Banco Herrero, Sociedad Anónima de Crédito, con domicilio social en Oviedo, calle Fruela, números once y trece, ostentando la representación general de dicho Banco y la especial y determinada de la Sucursal en Infiesto, del mismo como requirente, don Joaquín González Fernandez mayor de edad, casado, empleado, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Fruela, número nueve, quien acreditó en forma fehaciente dicha representación y con la especial referida a la Sucursal del Banco Herrero, en Infiesto, hizo constar la índole bancaria y crediticia de los negocios a que se dedicaba dicha entidad y el hecho de haber sido la misma durante el dominio rojo, asaltada violentamente por las hordas marxistas e incautada por las llamadas Autoridades del Frente Popular, con fecha primero de agosto de mil novecientos treinta y seis, permaneciendo bajo el control de las mismas a partir de dicha fecha hasta el dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, fecha en que por el llamado Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, se nombró apoderado del Banco, con la misma denominación de «Banco Herrero», a don Jesús de Vezo, realizando análogo nombramiento de apoderado, dicho Consejo Superior Bancario, a favor de don Aquilino Martínez, con fecha veinte de agosto del mismo año.

Fue por tanto detentada la empresa, por las autoridades del Frente Popular primero, y posteriormente por el Consejo Superior Bancario, representado por los dos mencionados apoderados, y extendiéndose la usurpación desde el primero de agosto de mil novecientos treinta y seis, hasta el veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Comprobó el requirente estos extremos, mediante la correspondiente prueba documental y testifical y habiéndose observado todas las solemnidades requeridas por el decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, procedí al levantamiento de la oportuna acta.

Y para general conocimiento y a fin de que las personas que pudieran ser perjudicadas en sus derechos, procedan a efectuar la oportuna oposición mediante escrito a mi dirigido, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este extracto del acta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente extracto en Nava, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—F. G. Mauricio Longoria.

—:—

NOTARIA DE DE LLANES

Don Eduardo García y G. de Enterría, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Llanes y su distrito.

Doy fe: Que don Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Director-apoderado de la Sucursal del Banco Herrero, en esta villa, ha comparecido ante mí en el día de hoy para hacer constar en forma fehaciente el negocio de banca a que dicha Sociedad Anónima Banco Herrero, se dedicaba en Llanes con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, el despojo y usurpación de representación de que fue objeto en la citada Sucursal durante el dominio marxista en la provincia, por incautación de la oficina y de sus fondos por los marxistas Eduardo Suarez Quirós, vecino de Gijón y Daniel Riera Perez, de Tineo, y usurpación de la firma social por Luis Lopez Quintana, designado apoderado, como Alberto Fernandez Gonzalez, por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, quienes detentaron la representación legítima del Banco desde el día tres de abril al treinta y uno de agosto del año mil novecientos treinta y siete.

Por haberse observado las formalidades prescriptas en el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve para aplicación de la Ley de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, he autorizado en esta fecha el acta oportuna, número diez de mi protocolo, de la que es extracto el presente testimonio.

Conforme al artículo cuarto de dicho Decreto, se publica el mismo en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al Notario que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación.

Llanes, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—Eduardo García.

—:—

NOTARIA DE CANGAS DE ONIS

Extracto de acta Notarial

Requerido por don Joaquín González Fernandez, en representación de la Sucursal del Banco Herrero de esta plaza, como apoderado general de la Casa Central y de todas sus Sucursales, el Notario que suscribe autorizó en la ciudad de la fecha, el día de ayer, un acta en la que compareció don Joaquín González Fernandez, e hizo constar: que la Entidad que representaba se dedicaba al negocio bancario y que la Gerencia y Apoderamiento de dicha Sucursal de Cangas de Onis, fueron usurpados por don Alfonso Garro García y don Antonio Soto Cortina, quienes cada uno de ellos de por sí fueron posteriormente designados y obligados por el Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, a propuesta del Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, se incautaron del local, libros y documentos de la oficina bancaria, sustituyeron y utilizaron arbitrariamente la firma social, despojando de su representación a la legítima de la Empresa y ostentándola indebidamente en las operaciones que realizaron, convalidaron o consintieron, yo el Notario, que por haberse observado las formalidades

que exige el Decreto del 15 de junio de 1939, procedí a levantar la oportuna acta.

Cangas de Onis, veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Robustiano Sanchez Agudo.

Recuperación de Empresas usurpadas

AVISO

Narciso Guixá Almeda, Notario de Pola de Laviana y sustituto de Sama de Langreo, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939 hago constar:

Que en el día de hoy ha comparecido ante mí, don José Ramón Granda Lecue, como Director y representante legítimo en la Felguera de la Sociedad Anónima de Crédito «Banco Herrero», domiciliada en Oviedo, para hacer constar:

Que durante la dominación marxista en esta zona y en el transcurso del tiempo comprendido entre el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete y la total liberación de Asturias, la Gerencia y Apoderamiento de la Sucursal en la Felguera del Banco Herrero, fueron usurpados por don Simón Alonso Garraleta y don Antonio Canga García, quienes designados por el llamado Consejo Superior Bancario, Delegación de Asturias y León, en sesiones de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete y dieciocho de agosto del mismo año, respectivamente, se incautaron del local, libros y documentos de la oficina bancaria, sustituyeron y utilizaron arbitrariamente la firma social, despojando de su representación a la legítima de la Empresa y ostentándola indebidamente en las operaciones que realizaron, convalidaron o consintieron.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Sama de Langreo, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Narciso Guixá.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sociedad «Cerámica Industrial de S. Claudio»

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general que se celebrará el día 27 del corriente a las 3 de la tarde en el despacho del Secretario, Mendizábal 1, 3.º derecha.

Oviedo 9 de enero de 1940.—El Presidente, Celso Gómez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial